Modifica la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para sancionar al que adquiera bebidas alcohólicas por encargo de un menor de edad

Boletín N°10238-11

Fundamentos:

1.- Según un reciente estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), América Latina es la segunda región del mundo con mayor consumo per cápita de alcohol. Dentro de este contexto, nuestro país lidera la ingesta de bebidas alcohólicas en el continente, teniendo el triste record de ser uno de los más altos a nivel mundial.

2.- La situación es alarmante, más aún si tomamos nota de los datos ventilados en el último estudio sobre consumo de alcohol y drogas realizado a nivel nacional por parte de SENDA en el año 2014, donde se señala que casi la mitad de los encuestados (48,9%), declaró consumir bebidas alcohólicas, a lo menos, cada 30 días. Además, (2 de cada 5) declararon haber tenido a lo menos un episodio de embriaguez en los últimos 30 días.

3.- Si continuamos analizando las cifras, Chile es el cuarto país OCDE con mayor abuso de alcohol por parte de adolescentes con un 25,9% de la población perteneciente a este grupo, detrás de Inglaterra, Dinamarca y Finlandia. Es más, el dato casi triplica la realidad de países como Estados Unidos -que se anota un 11,9%- y dobla a naciones como Italia (12,7%), Grecia (12,7%) o Islandia (13,5%).

4.- Este hábito poco saludable es mirado por nuestra idiosincrasia como una conducta “normal” incluso aceptada socialmente, sin notar ni tomar conciencia que es un grave problema de salud pública, que provoca muertes

evitables, ya sea por patologías clínicas o por comportamientos irresponsables como la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, entre otros. Si bien sobre este último punto existen normas que atacan dicha conducta indebida, debemos hacernos cargo de la prevención, evitando el fácil acceso al alcohol que existe hoy día entre nuestros jóvenes.

5.- Muchas veces este comportamiento negativo viene desde los padres, quienes no están dispuestos a restringir su propio consumo y con eso dan un muy mal ejemplo a los jóvenes. Por ello, el presente proyecto propone derogar el inciso segundo del artículo 42 de la ley 19.925, donde se permite el consumo de alcohol a menores de edad en restaurantes, hoteles y otros lugares autorizados para el expendio y consumo de alcoholes, siempre y cuando se encuentren en presencia de sus padres quienes consientan dicho consumo.

6.- Además, el proyecto busca aumentar las sanciones de multas y clausura temporal a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local, a menores de edad, con el fin de desincentivar dicha práctica. También se sanciona a la persona que compre alcohol mandatado por adolescentes, práctica común entre los jóvenes a las afueras de las botillerías para vulnerar la ley.

7.- Es nuestro deber como sociedad propender y otorgar condiciones que mejoren la salud y la calidad de vida de las personas, formando jóvenes sanos y alejados de los flagelos que dañan su integridad física, como el alcohol, el tabaco y las drogas. Desincentivar el consumo y la comercialización de alcohol en jóvenes sin dudas que es una medida proyectada a largo plazo, con el fin de que en la adultez nuestros ciudadanos gocen de sobriedad mental y de integridad física, construyendo así una mejor sociedad orientada al bien común.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Modifíquese la ley 19.925 en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 29 inciso tercero, reemplazase la frase: "de tres a diez unidades tributarias mensuales" por la siguiente frase: "**de cinco a quince unidades tributarias mensuales".**

2.- En el artículo 29 inciso cuarto, reemplazase la frase "por un período no superior a tres meses" por la siguiente frase: **"por un período entre dos a seis meses".**

3.- En el artículo 40 inciso primero, luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, agréguese lo siguiente:

"**Además, dicho cartel deberá contener la advertencia clara y visible al público que el consumo de alcohol en exceso produce graves daños a la salud de las personas".**

4.- En el artículo 42 inciso primero, reemplazase la frase: "de tres a diez unidades tributarias mensuales" por la siguiente frase: "**de cinco a quince unidades tributarias mensuales".**

5.- Deróguese el inciso segundo del artículo 42.

6.- En el inciso tercero del artículo 42, reemplazase la frase "por un período no superior a tres meses" por la siguiente frase: **"por un período entre dos a seis meses".**

7.- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 42:

“Aquella persona mayor de edad que sea sorprendido comprando o adquiriendo bebidas alcohólicas por encargo o mandato de uno o varios menores de edad, será sancionado con multa que de tres a diez unidades tributarias mensuales”.

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República